



Código: PAD-C01-F17

Versión: 2 Página 1 de 7

Fecha Aprobación: 20 de diciembre de 2021

FORMATO: **RESOLUCIONES**

RESOLUCION 106 DEL 2022 (05 de agosto de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA FALTA TEMPORAL DEL DIPUTADO HELBER YESID PINZON SAAVEDRA Y SE ORDENAN OTRAS **DISPOSICIONES**"

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEL HUILA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las conferidas por el Artículo 299 y 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 DE 2022 y el Reglamento Interno de la Corporación Ordenanza 021 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Reglamento Interno de la Asamblea, ordenanza 021 de 2022, le corresponde al presidente adelantar todo lo necesario para lo relacionado con las vacancias temporales o absolutas de los diputados, es así que el artículo 28 ibídem, literal r así lo define:

"ARTICULO 28. FUNCIONES. La representación legal de la Asamblea Departamental corresponderá al presidente de la corporación. En ausencia temporal de este, la asumirá el primer vicepresidente.

La Asamblea Departamental de conformidad con lo dispuesto en esta ley tiene capacidad para comparecer al proceso, podrá obrar como demandante o demandado o interviniente, por medio de su representante legal debidamente acreditado, quien comparecerá al proceso por conducto de apoderado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Al Presidente de la Asamblea del Huila le corresponde desempeñar las Siguientes funciones y atribuciones:

(...)







Código: PAD-C01-F17

Versión: 2 Página 2 de 7

Fecha Aprobación: 20 de diciembre de 2021

FORMATO: **RESOLUCIONES**

Ante vacancias temporales o absolutas de los Diputados, disponer lo pertinente para su ocupación.

 (\ldots) "

Que, la ley 2200 de 2022, en su artículo 68, parágrafo 1 define con claridad las vacancias temporales, y las que por decisión judicial se defina una medida de aseguramiento privativa de la libertad.

"ARTÍCULO 68. FALTAS TEMPORALES. Son faltas temporales de los diputados:

- 1. La licencia de maternidad y paternidad.
- 2. La incapacidad física transitoria.
- 3. La suspensión provisional del desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario o penal.
- 4. La suspensión provisional de la elección, dispuesta por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.
- 5. La ausencia forzada e involuntaria.

PARÁGRAFO 1o. Constituyen faltas temporales que dan lugar a reemplazo, licencia de maternidad y la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos distintos a los mencionados en el artículo 134 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO 2o. En caso de falta causada por secuestro, el titular conservará los derechos, remuneraciones y prestaciones previstas en la lev e iqualmente los llamados a reemplazarlos temporalmente." (Negrilla y subrayado propio).

Que el artículo 208 de la Ordenanza 021 de 2022, Reglamento Interno de la Corporación, de igual forma establece lo definido en las faltas temporales, describiendo de manera taxativa cuales son las situaciones que permiten declarar las faltas temporales y de igual forma establece en su parágrafo primero: "Constituyen faltas temporales que dan lugar a reemplazo, la licencia de maternidad





Código: PAD-C01-F17

Versión: 2 Página 3 de 7

Fecha Aprobación: 20 de diciembre de 2021

FORMATO: **RESOLUCIONES**

y la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos distintos a los mencionados en el artículo 134 de la Constitución Política."

Que, el día 3 de agosto de 2022, el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Neiva – Huila, en fallo de primera instancia proferido contra el Diputado HELBER YESID PINZON SAAVEDRA, condena a 288 meses de prisión y una inhabilidad por el mismo tiempo de ésta y a su vez ordenó la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento carcelario.

Que la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión contra el señor HELBER YESID PINZON SAAVEDRA, configura la causal establecida en el artículo 68 parágrafo 1 de la Ley 2200 de 2022, y obliga a ésta presidencia a decretar la falta temporal.

Que el artículo 134 de la Constitución Política de Colombia, establece lo relacionado con la silla vacía, constituyendo las reglas claras para poder decidir el reemplazo cuando se presenten faltas absolutas o temporales.

"ARTICULO 134. <Artículo modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 2 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

En ningún caso podrán ser reemplazados guienes sean condenados por delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; dolosos contra la administración pública; contra los mecanismos de participación democrática, ni por Delitos de Lesa Humanidad. Tampoco quienes renuncien habiendo sido vinculados formalmente en Colombia a procesos penales por la comisión de tales delitos, ni las faltas temporales de aquellos contra quienes se profiera orden de captura dentro de los respectivos procesos.

Para efectos de conformación de quórum se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas. La misma regla se aplicará en los eventos de impedimentos o recusaciones aceptadas.





Código: PAD-C01-F17

Versión: 2 Página 4 de 7

Fecha Aprobación: 20 de diciembre de 2021

FORMATO: **RESOLUCIONES**

Si por faltas absolutas que no den lugar a reemplazo los miembros de cuerpos colegiados elegidos en una misma circunscripción electoral quedan reducidos a la mitad o menos, el Consejo Nacional Electoral convocará a elecciones para llenar las vacantes, siempre y cuando falten más de veinticuatro (24) meses para la terminación del periodo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el legislador regula el régimen de reemplazos, se aplicarán las siguientes reglas: i) Constituyen faltas absolutas que dan lugar a reemplazo la muerte; la incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo; la declaración de nulidad de la elección; la renuncia justificada y aceptada por la respectiva corporación; la sanción disciplinaria consistente en destitución, y la pérdida de investidura; ii) Constituyen faltas temporales que dan lugar a reemplazo, la licencia de maternidad y la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos distintos a los mencionados en el presente artículo.

La prohibición de reemplazos se aplicará para las investigaciones judiciales que se iniciaron a partir de la vigencia del Acto Legislativo número 01 de 2009. con excepción del relacionado con la comisión de delitos contra la administración pública que se aplicará para las investigaciones que se inicien a partir de la vigencia del presente acto legislativo." (Negrilla y subrayado propio).

Que los delitos por los que se dictó fallo de primera instancia por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Neiva - Huila, son los referidos a los delitos dolosos contra la administración pública (Peculado por Apropiación Agravado, y contratos sin el cumplimento de requisitos legales), proceso identificado bajo el radicado número 410016000586201002989, lo que establece que los hechos e investigación judicial se iniciaron antes de entrar en vigencia el acto legislativo 2 de 2015, generando obligatoriamente la aplicación de la excepción establecida en el parágrafo transitorio del artículo 134 de la Constitución Política: "con excepción del relacionado con la comisión de delitos contra la administración pública que se aplicará para las investigaciones que se inicien a partir de la vigencia del presente acto legislativo."

Que el presidente de la Corporación en aras de verificar con la entidad competente el siguiente en la lista del Partido Conservador, radicó vía correo electrónico oficio de fecha 5 de agosto de 2022, con radicado de salida 2022COEPAD00000747, solicitando a la Delegada Departamental del Huila de la Registraduría Nacional del Estado Civil, certificación de los candidatos no elegidos que según el orden de





Código: PAD-C01-F17

Versión: 2 Página 5 de 7

Fecha Aprobación: 20 de diciembre de 2021

FORMATO: **RESOLUCIONES**

inscripción o de votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral, según se trate de listas cerradas o con voto preferente del Partido Conservador, petición que se realiza para proceder a posesionar al siguiente en la lista de dicho partido por la necesidad de declarar la ausencia temporal del Diputado HELBER YESID PINZON SAAVEDRA.

Que el señor OMAR ALVARO ALEXIS DIAZ CUELLAR, a través de derecho de petición de fecha 14 de julio de 2022, con radicado interno 2022COEPAD000000678, solicitó su posesión de manera inmediata, como diputado del Departamento del Huila, por configurarse falta temporal del Diputado **HELBER YESID PINZON SAAVEDRA.**

Que el presidente a través de oficio con radicado de salida No. 2022COEPAD00000746, de fecha 5 de agosto de 2022, notificado vía correo electrónico, dio respuesta definitiva y de fondo al señor DIAZ CUELLAR de su petición principal, definiendo lo siguiente:

"(...)

De esta manera y para dar respuesta definitiva y de fondo a su petición, la Presidencia de la Asamblea del Departamento del Huila, emitirá resolución en la cual se resolverá establecer la vacancia temporal del Diputado HELBER YESID PINZON SAAVEDRA, por las circunstancia antes expuestas y procederá a oficiar a la Delegada Departamental del Huila de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que certifique los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o de votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral, según se trate de listas cerradas o con voto preferente, es decir que dicha entidad avale que usted es el que continua en orden sucesivo de la lista del Partido Conservador y así pueda ser posesionado temporalmente como Diputado electo por el Departamento del Huila, generando su derecho de representación política por ser elegido de manera democrática por los huilenses en este órgano colegiado.

Una vez, se cuente con los documentos y certificaciones necesarias para adelantar su posesión, se le informara de manera oficial la fecha, hora y lugar para adelantar el respectivo acto protocolario de la toma de juramento y posesión como diputado del Departamento del Huila.

(...)"







Fecha Aprobación:

20 de diciembre de 2021

SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG



Código: PAD-C01-F17

Versión: 2 Página 6 de 7

FORMATO:

RESOLUCIONES

Que el artículo 28 de la Ordenanza 021 de 2022, en el literal q, define la competencia del presidente para: "Dar posesión a los Diputados, los Vicepresidentes, el Secretario y los subalternos.", por tal motivo le corresponde como deber funcional actuar de acuerdo al reglamento.

Que de igual manera la Ordenanza 021 de 2022, establece el procedimiento para que el presidente o vicepresidente de la Asamblea Departamental del Huila, actué en caso de presentarse faltas absolutas o temporales como es el caso de análisis.

"ARTICULO 210. VACANCIAS. En caso de faltas absolutas o temporales de los Diputados, quienes sean llamados a ocupar la curul tendrán derecho a los beneficios a que se refieren los artículos anteriores desde el momento de su posesión y hasta cuando ejerzan su periodo.

PARÁGRAFO. Procedimiento en caso de faltas temporales o absolutas: En caso de falta temporal o absoluta de un Diputado, el Presidente de la Corporación o a falta temporal de éste el Vicepresidente actuará de conformidad a lo establecido en la Lev."

Que, en consecuencia, es necesario y procedente declarar la vacancia temporal del Diputado HELBER YESID PINZON SAAVEDRA.

En consideración de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la vacancia temporal del Diputado HELBER YESID PINZON SAAVEDRA, elegido para el periodo Constitucional 2020 - 2023 por configurarse la causal establecida en el parágrafo 1 del artículo 68 de la Ley 2200, y por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Secretario General de la Asamblea del Huila, para que a través de oficio, una vez se certifique por parte de la Delegada Departamental del Huila de la Registraduría Nacional del Estado Civil, cual es el candidato no elegido por el partido Conservador con mayor votación, se solicite a éste, los documentos exigidos para disponer la posesión en el recinto de la





Código: PAD-C01-F17

FORMATO: RESOLUCIONES Versión: 2 Página 7 de 7

Fecha Aprobación: 20 de diciembre de 2021

Asamblea Departamental del Huila, y si cumple con los requisitos para posesionarse como Diputado del Huila, se proceda a fijar fecha y hora para la toma de juramento.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena notificar a través de correo electrónico la presente decisión al señor OMAR ALVARO ALEXIS DIAZ CUELLAR, advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y debe ser publicada en la página web de la Asamblea Departamental del Huila.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los cinco (05) días del mes de agosto del año 2022.

JOHANN ALEXANDER VARGAS BEDOYA

Presidente

Provecto v Revisó: CARLOS HERNANDO ORDOÑEZ ACEVEDO

Asesor Jurídico

Asamblea Departamental del Huila